

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

CIRCULAR.

Ahora que tanto preocupa al Gobierno la reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, según acreditan los Reales decretos de 9, 11, 18 y 27 de Agosto último, es mas necesario que nunca excitar el celo de los Fiscales á fin de que cooperen por su parte, en la medida de sus fuerzas, á una obra hace tiempo solicitada por la opinión y reclamada de consuno por la humanidad y la justicia. No deben los Fiscales perder de vista que cuanto más mejore el estado de las prisiones y se acerque al régimen penitenciario, mayores serán las probabilidades de que las penas sean ejemplares y se obtenga una disminución de la criminalidad, evitando hasta donde fuera posible el contagio de las malas inclinaciones y costumbres.

Aparte del fiel cumplimiento de los deberes que los Reales decretos citados imponen á los Fiscales, respecto de las cartillas de cada reo, liquidación de las condenas de privación de libertad, reducción del número de cárceles en ciertas provincias, y sobre todo, de las funciones de patronato, inspección y vigilancia de los establecimientos penales, como individuos de las Salas de gobierno de las Audiencias á que pertenecen, hay otros exclusivos del Ministerio público, siempre graves pero hoy mucho más desde que los Fiscales fueron llamados por el Gobierno como Auxiliares para llevar á cabo la reforma de las prisiones.

No duda el del Tribunal Supremo de la solicitud con que promoverán la formación de causas criminales por

los delitos y faltas de que tuvieren noticia en donde quiera que se cometan; y sin embargo, no considera ocioso llamar vivamente la atención de sus subordinados hacia aquellos hechos punibles que relajan la disciplina de las cárceles y establecimientos penales, y dificultan ó imposibilitan el desarrollo del sistema penitenciario contra el laudable propósito del Gobierno. A fin de remover estos obstáculos arraigados en prácticas antiguas, que no se compadecen con los principios de la ciencia penal ni con los preceptos del derecho moderno, ha parecido oportuno dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Real decreto de 9 de Agosto último establece que los Presidentes de las Audiencias remitan al Director de la cárcel respectiva una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra el reo, á la cual deba acompañar una liquidación hecha por el Tribunal del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha empezado á cumplir la pena y la en que debe recibir su licencia.

Toda persona á quien cabe la desgracia de cometer un delito que da origen á una sentencia condenatoria, contrae con la sociedad ofendida una deuda que no se satisface mientras el reo no extinga la condena impuesta por el Tribunal. Expiado el delito con el cumplimiento de la justicia, el reo deja de serlo, y recobra todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza á los españoles.

El Director ó Jefe de una cárcel ó establecimiento penal que retuviera á un preso por más tiempo del fijado en la liquidación de su condena, se hace responsable de detención arbitraria, conforme al art. 213, núm. 8.º, del Código penal, y debe ser perseguido criminalmente por este delito, que implica la privación voluntaria de la libertad de un ciudadano.

2.<sup>a</sup> La salida de los presos en virtud de sentencia que contra ellos hubiere recaído, es un abuso que data de larga fecha, y no puede ser tolerado, porque constituye un delito de desobediencia ó infidelidad, según el caso previsto en el artículo 373, ó en el 380 del Código penal. Los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los

establecimientos penales que por escasa vigilancia ó culpable condescendencia permitieren la salida de los presos confiados á su custodia, incurrirán en más grave responsabilidad, si la salida diere ocasión á la fuga.

3.<sup>a</sup> Procuren los Fiscales el castigo de los autores de malos tratamientos de que suelen ser víctimas los presos, sobre todo si son reos de penas leves, sin abandonarse á un sentimentalismo incompatible con el rigor de la justicia, porque al fin, la pena es dolor, y debe serlo, nadie tiene derecho para convertir la prisión en tortura, traspasando el límite de la severidad marcado en la sentencia firme del Tribunal. El hecho de imponer á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó mortificarlos con rigores innecesarios, está previsto en el artículo 213 número 6.º, del Código penal. La sanción no comprende el caso de ser la prisión manifiestamente insegura y los verdaderos ó presuntos reos de gravedad, pues entonces no hay delito en precaver la evasión de los presos mediante rigores extraordinarios, incluso el recargo de hierros si lo pide la necesidad.

4.<sup>a</sup> Cunde acreditado el rumor de que en algunas cárceles y establecimientos penales son frecuentes los cohechos para redimir vejaciones ó mitigar la pena de privación de la libertad. Dícese que las dádivas y los presentes tienen la virtud de facilitar la oculta salida de los presos, escoger las mejores habitaciones, eximirse de los trabajos mas penosos ó ascender á cabos, y se añade que hasta el sol y la sombra son materia de especulación y sórdida ganancia. El Fiscal del Tribunal Supremo no caerá en la ligereza de dar por ciertos semejantes abusos bajo la fe del vulgo inclinado á la murmuración y la queja; pero basta que exista la sospecha para recomendar á sus subordinados que no omitan ningún medio de investigación, y averiguada la verdad, ó habiendo indicios racionales de cohecho, ejerciten la acción correspondiente contra cualesquiera personas responsables de alguno de los delitos definidos en los artículos 396, 397 y 398 del Código penal.

Además de cumplir la ley reclamando el castigo de los culpados, deberán los Fiscales tener en cuenta que nada endurece tanto el corazón de los criminales y los mueve á perseverar en su rebelión contra la sociedad, como el ejemplo de la injusticia, cuando sólo la justicia legítima su condena. Roto el freno de la moral, la pena deja de ser una expiación que conduce á la enmienda, y ya no surte más efecto que el material de un acto de fuerza.

5.<sup>a</sup> Suelen estallar motines en los establecimientos penales, y no es raro que haya necesidad de hacer uso de las armas para reducir á los penados á la obediencia debida con efusión de sangre. Las más veces da motivo ó pretexto al motin la mala calidad del pan ó del rancho, que acaso no sean conformes al pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata por culpa de la persona ó empresa á quien fué adjudicada.

Los Fiscales pueden y deben redoblar su celo para evitar estos hechos punibles y escandalosos, persiguiendo á los autores de toda confabulación para alterar el precio de los víveres cuyo suministro se adjudica en pública subasta; porque de alejar á los postores de buena fe se sigue avivar el estímulo de la especulación codiciosa que irrita á los penados hasta el extremo de romper los lazos de la disciplina.

Asimismo deben los Fiscales perseguir en términos de justicia á los autores de todo fraude en la sustancia, cantidad ó calidad de los víveres contratados, y á los funcionarios públicos que interviniendo por razón de su cargo en su recibo, se convierten con los interesados ó especuladores en el servicio de suministros para conseguir una ilícita ganancia; hechos que tienen sanción establecida en los artículos 411, 547 y 555 del Código penal.

Confía el Fiscal del Tribunal Supremo en la vigilancia de sus subordinados, y espera que cumplirán fielmente las instrucciones que se les comunican, y aun suplirán con su celo acostumbrado el silencio de esta circular respecto de los casos imprevistos, inspirándose en la idea de secundar con resuelta voluntad y perseverancia infatigable los esfuerzos del Gobierno por mejorar de día en día el régimen de las prisiones para edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir exámen para obtener el título de Cirujano-dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, de diez á doce de su mañana, antes del mes de Noviembre próximo, la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular núm. 12

#### Negociado 1.º—Elecciones.

Verificadas sin resultado elecciones municipales en el pueblo de Alarilla, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he acordado que para la provisión de las dos vacantes de Concejales existentes en aquel municipio, se efectúen segundas elecciones los días 3, 4, 5 y 6 de Noviembre próximo, así como el escrutinio general el domingo 11 siguiente.

Guadalajara 16 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

—3802

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

### Núm. 13.

Habiendo recurrido á mi Autoridad el Alcalde Presidente de la Junta de Apoderados de la Comunidad del antiguo Señorío de Molina, manifestando que los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, no han satisfecho, sin embargo de las gestiones practicadas al efecto, las cantidades que se halian adeudando por compensaciones de diferentes débitos atrasados y corrientes que la Delegación de Hacienda les hizo en el mes de Agosto de 1882, á reserva y sin perjuicio de ser reintegrados los fondos de la Comunidad; se previene á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos, que si dejan trascurrir el plazo de quince días sin reintegrar los débitos de referencia, se procederá á entablar los procedimientos que haya lugar, á fin de conseguir que las apremiantes obligaciones de la Comunidad no sufran

perjuicio por la morosidad de los pueblos deudores.

Guadalajara 16 de Octubre de 1888.

El Gobernador

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

**Junta de Apoderados del Antiguo Señorío de Molina**

Relación de los pueblos y de las cantidades que son en deber á la Comunidad del Señorío, por débitos que tenían á favor de la Hacienda y fueron compensados con los intereses de láminas de la misma y deben ser reintegrados.

PUEBLOS.	Débitos por varios conceptos.	Débitos por Consumos.	TOTAL.	
			Peset.	Cénts.
Alcoroches.....	1.261 66	133 14	1.394	80
Anchueta del Campo.	»	545 78	545	78
Baños.....	35 02	460 69	495	71
Concha.....	»	304 61	304	61
Checa.....	2.378 94	1.307 90	3.686	84
Herrería.....	»	258 06	258	06
Lebrancón.....	856 50	»	856	50
Megina.....	95 66	394 84	490	50
Milmarcos.....	1.049 42	1.265 85	2.315	27
Orea.....	»	696 89	696	89
Peralejos.....	292 25	1.055 32	1.347	57
Taravilla.....	362 92	»	362	92
Terraza.....	128 16	461 59	589	75
Terzaga.....	»	273 79	273	79
Tartanedo.....	»	367 53	367	53
Torre Cuadrada.....	»	296 99	296	99
Torrubia.....	378 84	723 91	1.102	75
<b>Totales.....</b>	<b>6 839 37</b>	<b>8.546 89</b>	<b>15386</b>	<b>26</b>

Molina 9 de Octubre de 1888.— El Alcalde Presidente, Antonio López Pelegrín.

Núm. 14.

*Negociado de Orden público.— Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Antonio Gomez Castillo, fugado de la cárcel de Villadangon, provincia de Leon, en la noche del 14 del corriente y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, moreno, pálido, ojos negros, de 40 años, viste terno de americana color ceniza, sombrero alto de ala corta y zapatos bajos.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 16 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—3801 JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 15.

*Negociado de Orden público.— Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del

preso fugado de la cárcel de Galvez, en la provincia de Toledo, Indalecio Ruiz Braojos cuyas señas particulares son las siguientes: 24 años, alto, grueso, color moreno, ojos pardos, pelo negro y barba poblada.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 16 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—3800

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 16.

*Negociado de orden público.— Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los confinados Juan Santamaría Expósito, de 31 años, estatura cinco piés y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y José Botella Antón, de 21 años, estatura 1 metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo. Ambos fugados del penal de Burgos en la tarde del 11 del corriente.

Por tanto encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 16 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

—3799

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR

**CONCURSO DE OBREROS AGRÍCOLAS.**

**CIRCULAR.**

Aprobada por el Ministerio de Fomento la propuesta de adjudicación de premios, hecha por este Jurado á los concursantes que actuaron en el sitio destinado al efecto el día 1.º de Junio último en la villa de Fontanar, ha acordado publicar en este periódico oficial el resultado de este certamen para que llegue á conocimiento de todos y puedan los interesados pasar á recoger el importe de los premios que les han sido adjudicados por acuerdo unánime de este Jurado, en vista de los trabajos agrícolas y demás operaciones manuales de cultivo que realizaron.

*Relación nominal de los obreros agrícolas que han sido premiados, con expresión de las cantidades que les han sido adjudicadas.*

Premios del Ministerio de Fomento.	Pesetas.
D. Julián González.....	150
» Felipe Puerta.....	150
» Hilario González.....	100
» Pedro Fernández.....	100
» Francisco Juana.....	100
» Baltasar Marcos.....	100

**Premios de Corporaciones y particulares.**

D. Fermin Ortega.....	60
» Aniceto Borda.....	60
» Pedro Galán.....	60
» Juan Lamparero.....	60
» Antonio Ruiz.....	60
» Emilio Centenera.....	60

» Isidoro Gómez.....	60
» Rosendo Estéban.....	60
» Pedro Calvo.....	55
» Nicanor Recio.....	55
» Anacleto Gonzalo.....	55
» Felipe García.....	55
» Antonio Sánchez.....	40
» Cirilo García.....	40
» Diego Díaz Saco.....	40
» Santos Borda.....	40
» Jaime Amador.....	40
» Trifón del Campo.....	40
» Pedro Blas.....	40
» Manuel Urbina.....	40
» Mariano Carralero.....	40
» Guillerme Recio.....	40
» Andrés Aybar.....	25
» Braulio Isidro.....	25
» Mauricio Herrera.....	25
» Eusebio Leon.....	25
» Román Molina.....	25
» Mariano Martín.....	25
» Higinio Moya.....	10
» Eustaquio García.....	10
» Francisco Juana.....	10

Total importe de los premios adjudicados... 1.980

RESÚMEN.

Importan los premios adjudicados.....	1.980
Importan los premios no adjudicados: uno de trescientas pesetas del Estado y dos de cien pesetas de la Excm. Diputa- ción provincial.....	500
Total cantidad disponible para premios por este Jurado, en la forma que apareció	

en el *Boletín oficial* núm. 215, correspon-  
diente al 16 de Mayo último..... 2.480

No habiendo encontrado mérito suficiente este Jurado para la adjudicación del primer premio del Ministerio de Fomento, importante trescientas pesetas, ha acordado su devolución á dicho Centro, de igual manera que con dos premios de la Excm. Diputación provincial, importantes cien pesetas cada uno.

Los individuos que figuran en la relación que precede ó las personas autorizadas debidamente por ellos, pasarán á recoger el importe de sus premios á las Oficinas del servicio agronómico en el Palacio de la Diputación provincial, en los días no feriados durante el presente mes y en las horas de Oficina, de nueve á dos de la tarde.

Guadalajara 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Presidente del Jurado, José Gabriel Balcázar.—Diego García Martínez, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio.—Antonio Molero, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio.—Gregorio García Martínez, Presidente de la Diputación provincial.—Fernando López Pelegrín, Vicepresidente de la Comisión provincial.—Manuel del Vado, mayor contribuyente.—Eusebio del Vado, mayor contribuyente.—Ricardo Algarra y del Castillo, Ingeniero agrónomo de la provincia, Secretario del Jurado.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

En vista de que la ausencia de muchas personas durante los meses de verano, ha dificultado en las Capitales de provincia la regularidad en el

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro *oficial* de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de Orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Glase de la finca.
1	17	64.....	D. Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 suerte.....
2	»	76.....	Valentín Monge.....	Alcolea de las Peñas.....	12 fincas.....
3	»	77.....	Lorenzo Lopez.....	Riosalido.....	24 id.....
4	»	183.....	Pascual García.....	Atienza.....	1 casa.....
5	»	184.....	Faustino Ortega.....	Miedes.....	1 pajar.....
6	18	48.....	Pedro Sanchez.....	Castilmimbres.....	1 suerte.....
7	»	265.....	Mariano Yagüe.....	Cogolludo.....	1 casa.....
8	»	266.....	Lorenzo Blanco.....	Cifuentes.....	1 id.....
9	21	59.....	Eulogio A. Peñafiel.....	Robledillo de Mohernando.....	1 terreno.....
10	23	7.....	Manuel Chena.....	Cendejas de la Torre.....	1 suerte.....
11	24	1.....	Manuel Diaz Abad.....	Guadalajara.....	1 terreno.....
12	25	8.....	Dionisio Perez.....	Valdelcubo.....	1 suerte.....
13	15	132.....	Fermin Guijarro.....	Madrid.....	2 manzanas.....
14	16	103.....	Braulio Carretero.....	Jadraque.....	1 lote.....
15	»	104.....	Manuel Chena.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....
16	20	10.....	Mariano Prieto.....	Yelamos de Arriba.....	1 monte.....
17	»	11.....	Sebastian Sanchez.....	Idem.....	1 id.....
18	21	16.....	Fernando Roncero y compañeros..	Ciruelas.....	1 suerte.....
19	»	17.....	Manuel Rebuelta.....	Pastrana.....	1 cuartel de monte..
20	»	18.....	El mismo.....	Idem.....	2 id.....
21	»	19.....	Antonio Rebuelta.....	Idem.....	1 terreno.....
22	22	9.....	José de Frías Sopena.....	Cogolludo.....	1 id.....
23	»	10.....	Manuel García Alonso.....	Tamajón.....	1 id.....
24	»	11.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....

Guadalajara 9 de Octubre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

servicio de administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio, se ha dispuesto por Real orden de 21 del corriente que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; con la advertencia de que, según manifiesta la Superioridad, el plazo concedido es improrrogable.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —3685

**Ayuntamientos constitucionales.**

**VALDELCUBO.**

Por Juana Golvano, de esta vecindad, se me da parte que en el día 2 del corriente mes, desapareció de su domicilio su esposo Esteban Sanz Gonzalo, cuyas señas al final se expresarán, y a pesar de las averiguaciones practicadas no ha podido ser habido.

Por tanto, suplico y ruego á las autoridades de la provincia, se sirvan practicar en sus respectivos distritos las oportunas diligencias en su busca y captura, y si fuere hallado ordenar su conducción á esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Valdelcubo 9 de Octubre de 1888 —El Alcalde Braulio Chércoles.—P. S. M.—Santos Delgado, Secretario. —3779

*Señas de Esteban Sanz Gonzalo.*

Edad 63 años, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, barba poblada y de color castaño, tiene una cicatriz en el cuello, viste de calzón de paño

pardo, chaqueta de la misma clase, calza albarcas, pañuelo de percal encarnado á la cabeza, y se ignora si va indocumentado.

**OLMEDILLAS.**

Se halla depositada en esta Alcaldía una burra de las señas que á continuación se expresan; la persona que se crea ser su verdadero dueño se presentará á recogerla, previa justificación de su preesistencia y abono de gastos ocasionados.

Olmedillas 10 de Octubre de 1888.—P. O del Alcalde, Narciso Gonzalo. —3780

*Señas de la burra.*

Negra, cerrada, no va herrada de ninguna de sus extremidades, lleva cabezada de correa en mal uso, con ramal de esparto, una rozadura en el lomo encima de los riñones, albarda, cubierta y cincha vieja.

**VILLARES DE JADRAQUE.**

Por Víctor Perucha, vecino de este pueblo, se me ha dado parte en este día de la fecha, de que el 5 del actual se le ha extraviado una yegua de su propiedad, del sitio denominado Santa Librada, del término municipal de Sigüenza, que llevó á la feria de dicha ciudad, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido adquirir noticia alguna, he creído conveniente anunciarlo por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su hallazgo y den conocimiento á esta Alcaldía para los fines que se interesan.

Villares 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

de la tercera decena de Octubre de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
Paredes.....	18	25	Octubre 1888.	Clero	17
Alcolea de las Peñas.....	18	30	»	»	126 25
Riosalido.....	18	»	»	»	82 10
Valdelcubo.....	18	»	»	»	12 65
Miedes.....	18	»	»	»	12 85
Val de San García.....	17	»	»	»	25
Cogolludo.....	17	»	»	»	100 25
Cifuentes.....	17	»	»	»	37 50
Robledillo de Mohernando.....	11	23	»	»	90
Cendejas de la Torre.....	9	29	»	»	100
Guadalajara.....	8	22	»	»	245 80
Valdelcubo.....	5	23	»	»	250 50
La Isabela.....	10	24	» Pat.º Corona.	1.128 10	
Jadraque.....	9	27	» Estado.	275	
Cendejas del Medio.....	9	29	»	41 30	
Yélamos de Arriba.....	4	31	» Propios.	38	
Idem.....	4	»	»	361	
Ciruelas.....	3	26	»	489 90	
Pastrana.....	3	27	»	397 50	
Idem.....	3	»	»	211 80	
Idem.....	3	»	»	94 20	
Monasterio.....	2	26	»	870 50	
Tamajón.....	2	29	»	190 50	
Idem.....	2	»	»	800	

(c) Ministerio de Cultura 2006

Pedro Perucha.—P. S. M.—El Secretario, Narciso del Castillo.

*Señas de la yegua.*

Pelo castaño, de 6 cuartas de alzada, herrada de los cuatro extremos, tuerta del ojo izquierdo y vieja, en buenas carnes, con dos rozaduras en el lomo y costillar. —3795

SETILES.

Por Eustaquio Sanz Vázquez, de esta vecindad, se me da parte que en el día 9 del que rige, desapareció de las cercanías de esta localidad, una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, ruego y suplico á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia de la provincia, averigüen si se halla en algunos de sus términos municipales, y en caso de ser habida, lo participen á esta Alcaldía para hacerlo presente á su dueño.

Setiles 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Joaquín García.

*Señas de la caballería.*

Una mula de 18 años de edad, de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, canosa de la cabeza, herrada de las manos y en el ojo izquierdo lleva una rozadura á causa de la cabezada. —3796

HENCHE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte de estos Propios, titulado Valbuena, para 400 cabezas lanares y 20 de cabrío, bajo el tipo de 330 pesetas, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 25 del actual á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones, bajo los mismos tipos y condiciones facultativas que se tendrán presentes en el acto del remate.

Henche 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Francisco Sanz. —3757

COGOLLUDO.

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa boyal de estos Propios, que ha tenido lugar en el día de hoy, se anuncia una tercera para el domingo 28 del actual, de diez á once de la mañana, consistentes en 16 cabezas mulares y 10 asnales, bajo el tipo de 55 pesetas y condiciones del vigente Plan de aprovechamientos forestales de la provincia.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en dicho día y hora en las Casas consistoriales.

Cogolludo 7 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castell, Secretario. —3758

LABROS.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del aprovechamiento de 180 sabinas que se calcula producirán 60 estéreos de leña, del monte titulado El Sabinar, de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que los anteriores remates, que será de 210 pesetas, según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana. —3798

Labros 6 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Roque Marco.—Pablo Moreno, Secretario. —3759

TORREMOCHA DEL PINAR.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 20 de Septiembre último por falta de licitadores, de los 200 pinos maderables concedidos en el plan general de aprovechamientos de 1887-88, en el monte de estos propios y sitio titulado Tras del Poyato, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 13 de Noviembre, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia de uno de los empleados del ramo, bajo el tipo fijado de 605 pesetas, con las condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 9 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Luciano Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Eustaquio Bermejo. —3788

GALVE.

El día 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la sexta subasta de 1.010 pinos procedentes de incendio del monte de estos propios, bajo el tipo de 395 pesetas 56 céntimos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Galve 9 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Agustín Sierra. —3789

CENDEJAS DE ENMEDIO

y su agregado CENDEJAS DEL PADRASTRO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de las dehesas de éste y agregado, se anuncia la segunda para el 25 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones y demás que se encuentran en el primer anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia número 267.

Cendejas de Enmedio 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel Bravo.—Galo Lucas Alonso, Secretario. —3791

RUEDA.

Según me participa el pastor del ganado vacuno de este pueblo Mariano Herranz, se ha presentado en dicho ganado una vaca de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto ruego á las autoridades de esta provincia den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla.

Rueda 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Luis Mariano.—P. S. M.—El Secretario, Santiago Lopez.

*Señas de la vaca.*

De 5 á 6 años de edad, pelo negro entre claro y bien cornada, lleva cencerro con collar de correa; en el anca derecha lleva la marca de una P y una S. —3794

SIGUENZA.

Por Genaro Gomez Moreno y Gregorio Alonso, vecinos de Cantalojas y Losana, de esta provincia y Soria, se dá parte á esta Alcaldía de haberseles desaparecido del ferial de esta ciudad dos reses vacunas de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, rogando á las Autori-

dades del punto donde aquellas se encontraren recogidas, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía ó las de la vecindad de los interesados, á los efectos oportunos.

Sigüenza 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Felipe Gamboa. —3775

#### Señas de las reses

De la propiedad de Genaro Gomez. Una novilla de un año, pelo negro, tiene en la oreja derecha ramal, en la izquierda horquilla y la raya del lomo y testuz roja.

De la propiedad de Gregorio Alonso.—Un buey de siete años, pelo castaño, tiene la cola un poco cortada y en el testuz el pelo pegado de haber estado enfermo.

### AGUILAR DE ANGUITA.

Trascurrido el tiempo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, se han presentado en tiempo habil las de los aspirantes siguientes:

D. Gabino Alcolea Vazquez y D. Facundo Gallego y Rata, Maestro de la Escuela pública de Torrecilla del Ducado.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha nombrado Secretario en propiedad de la misma á D. Facundo Gallego Rata.

Aguilar de Anguita 7 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Leoncio Pelegrina.—El Secretario, Facundo Gallego Rata. —3774

### ALBORECA.

Se halla depositada en esta localidad desde el día 6 del corriente, una yegua que se hallaba desmandada en las hortalizas de este término municipal, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á entregarse en ella, después de justificar debidamente su propiedad y satisfechos los gastos originados.

Alboreca 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel Merino. —3770

#### Señas de la yegua.

Castaña, tuerta, cerrada, herrada de las cuatro extremidades.

### CONCHA.

Por D. Dionisio Herranz y Herranz, cura párroco de este pueblo, se me ha dado parte de que en la noche del 5 al 6 del actual, ha desaparecido de la Dehesa de este término, en donde se halla pastando, un caballo de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, y de que por más diligencias que se han practicado en su busca, no ha podido ser encontrado, creyendo, por lo tanto, haya sido robado.

En su consecuencia, ruego y suplico á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia de la provincia, averigüen si se halla en algún término jurisdiccional ó en poder de alguna persona, y en caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía para que pueda pasar su dueño á recogerlo.

Concha 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Narciso Milla.—El Secretario, Florencio Martínez. —3776

#### Señas del caballo.

Es de tres años y medio de edad, pelo negro, alzada siete cuartas, va herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco junto á la herradura de la pata derecha, es capon, de cuello largo y lleva puesta la cabezada y un ramalillo rodeado á la misma.

### ZAOREJAS.

Concedido á este municipio según lo consignado en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año, el disfrute de 1.000 pinos maderables de la clase de viguetas y dobleros en su mayor parte, que se hallan señalados con el marco núm. 53 del distrito en el monte público de este pueblo denominado Dehesa del Campo, número 104 del catálogo y sitios Majadas de las Lavinas, cepa del Marajo y otros, se anuncia su primer remate que ha de tener lugar en la Sala de actos públicos de este

Ayuntamiento el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1 500 pesetas que ha de servir de base, y pliego de condiciones publicados para esta clase de aprovechamiento en el *Boletín oficial* número 252, de 10 de Agosto último, las especiales acordadas por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, y las económico-administrativas dictadas por el Ayuntamiento, arregladas á instrucción, que están de manifiesto.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para general inteligencia de cuantas personas conviniere tomar parte en la referida licitación y en cumplimiento á las prescripciones legales.

Zaorejas 6 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—José María Pérez.

### MATILLAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el aprovechamiento de la caza del monte de estos propios, tendrá efecto la segunda subasta bajo el tipo de 100 pesetas anuales, á los 30 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Casa consistorial del mismo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, siendo adicionales al mismo todas las aplicables al general publicado en el *Boletín oficial* del día 6 del mes de Agosto último, núm. 250 y las facultativas para esta clase de aprovechamientos.

Matillas 7 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Gabino de Lope.

### BRIHUEGA.

Primer trimestre de 1888 á 1889.

*ESTADO de la recaudación é inversión de fondos del Municipio, durante el primer trimestre.*

Capítulos.	Conceptos.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>		
1.º	Propios.....	2.009 22
3.º	Impuestos.....	948 83
9.º	Recursos legales.....	2.327 83
»	En el periodo de ampliación...	32 56
»	Existencia de 1887 á 88.....	7.381 27
	<b>Total.....</b>	<b>12.699 71</b>
<b>PAGOS.</b>		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	808 17
3.º	Policia Urbana.....	614 63
5.º	Beneficencia.....	139 61
6.º	Obras públicas.....	24 25
8.º	Montes.....	136 86
9.º	Cargas.....	1.584 88
»	En el periodo de ampliación...	809 34
	<b>Total.....</b>	<b>4.117 74</b>
	<b>Existencia.....</b>	<b>8.581 97</b>

Brihuega 12 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha. —3790

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción del partido de Guadalajara.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, tres días después de insertado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana, ha de procederse en el local de este Juzgado de instrucción, al sorteo de seis Vocales que, en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Guadalajara á 11 de Octubre de 1888.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

#### SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que ha sido condenado Saturnino Rebollo y Rebollo, vecino de Hontanillas, por el delito de robo, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, los bienes que le fueron embargados á dicho sujeto y que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 23 de Julio último, la cual tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 18 de Agosto último y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que tenga lugar y se haga público para que comparezcan al acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 10 de Octubre de 1888.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo. —3793

#### Juzgados municipales

##### VILLARES DE JADRAQUE.

D. Florencio Llorente Esteban, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villares de Jadraque.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal con fecha 25 del pasado Septiembre, á instancia del demandante D. Ignacio del Castillo, casado y vecino de este pueblo, contra D. Jerónimo Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, sobre reclamación y pago de 25 pesetas, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo.*—Atento á los citados autos, que debía condenar y condeno en rebeldía al citado D. Jerónimo Perucha Cerrada, vecino de Zarzuela de Jadraque, al pago de las 25 pesetas, costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago, que hará efectivas al demandante en término de quinto día á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio; notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado conforme el art. 281 de la ley, y para que tenga debido efecto y en cumplimiento al art. 283, remítase certificación de la parte dispositiva de la sentencia al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el periódico oficial de la misma.

Así por esta su sentencia, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—José Cuenca.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Llorente.

*Publicación.*—Publicada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez en audiencia pública en el mismo día de la fecha, ante los testigos Gregorio Perucha y Mateo Llorente, de esta vecindad, que firman de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Perucha.—Mateo Llorente.—Florencio Llorente, Secretario.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en forma por lectura íntegra la anterior sentencia al demandante y di copia de la misma firma, de que certifico.—Ignacio del Castillo.—Florencio Llorente.

*Otra en los Estrados.*—Incontinenti notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, sacando copia de ella que fué anunciada al público ante los testigos ya dichos, firman conmigo de que certifico.—Mateo Llorente.—Gregorio Perucha.—Florencio Llorente, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda en un todo con su original á que me remito.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal suplente, que firmo en Villares de Jadraque á 4 de Octubre de 1888.—El Secretario habilitado, Florencio Llorente.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Cuenca. —3763

## SUBASTA.

Se sacan á pública subasta voluntaria en Guadalajara, los días 20 y 30 del mes de Octubre actual, y hora de las diez de la mañana, en la Notaría de D. Benito Martín Galán, Calle de la Cruz Verde, núm. 9:

El día 20.—Dos casas sitas en esta Ciudad, siendo una de ellas el hoy Casa-Cuartel de la Guardia civil, y otra en la Plaza Mayor, núm. 10.

Y el día 30, también á las diez de la mañana, varios pedazos de tierra de labor y huerta, sitios en el término de Guadalajara, todo ello propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato.

La titulación, planos y pliego de condiciones para estas subastas se hallan de manifiesto en Guadalajara y en dicha Notaría del Sr. Martín Galán, pudiendo examinarla todos los días, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

#### AMMINISTRACIÓN

DEL MONTE ALCARRIA Y LABORES

de la

EXCMA. SRA. DUQUESA DE SEVILLANO.  
GUADALAJARA

#### PASTOS DE INVERNADA

Se arriendan los de cuatro cuarteles en el monte Alcarria.

Para tratar, entenderse con el Administrador, D. Felipe Lamparero, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.